



## Bando de la Alcaldesa de Puerto Real

### ZAMBOMBAS DE NAVIDAD 2025

Las Zambombas constituyen una manifestación cultural típica que se erige como una de las celebraciones navideñas en las que, a coro, se cantan villancicos y canciones tradicionales, al son de instrumentos como zambombas, panderetas, etc. Dichas celebraciones se suelen llevar a cabo los días previos a la Nochebuena. Su origen se remonta al siglo XVIII en el que la celebración consistía en reuniones que se organizaban en patios de vecinos de los pueblos de Andalucía.

Actualmente han ido evolucionando y en ellas participan artistas aficionados y profesionales que cantan en directo o con el apoyo de instrumentos con amplificación sonora o música pregrabada. Del mismo modo, hoy en día se pueden disfrutar de gran diversidad de Zambombas, de las que algunas de ellas surgen de forma espontánea, en calles o establecimientos, si bien otras muchas responden a una programación previa, como complemento a la actividad hostelera de la Villa.

Es por ello que, ante las próximas fiestas navideñas, donde se prevé en nuestra población dicha celebración, debe compatibilizarse la realización de interés etnológico con el descanso de la vecindad y el cumplimiento de la normativa aplicable, en concreto, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía y el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Creativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horario de apertura.

Por consiguiente, se dicta el presente Bando en el que se recogen las condiciones y requisitos que los organizadores de este tipo de eventos deben cumplir y la autorización municipal previa que en su caso se requiere.

#### **DISPONGO**

**PRIMERO.- La celebración de zambombas tendrá lugar entre el 28 de noviembre de 2025 y el 24 de diciembre de 2025, ambos inclusive.**

**SEGUNDO.- Quedan excluidas de obtener autorización municipal extraordinaria las celebraciones siguientes:**



A. Las zambombas de **carácter estrictamente privado o familiar** al amparo de lo dispuesto por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. No obstante, los recintos, locales y establecimientos donde se realicen estas actividades deberán reunir la condiciones de seguridad exigibles por la legislación sectorial, y la producción de ruidos deberá mantenerse dentro de los valores límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás. La celebración tendrá lugar entre las **14.00 h. y las 24.00 h.**

B. Las zambombas que se celebren en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los **establecimientos públicos de ocio y esparcimiento** (discotecas, salas de fiestas y salón de celebraciones), así como en **establecimientos de espectáculos públicos** (teatros y auditorios), ya que este tipo de celebración se considera está implícita en la licencia permanente otorgada, siempre que no se alteren las condiciones y requisitos contenidos en su licencia. El régimen de horario será el así recogido en su autorización.

C. Se incluyen igualmente, aquellas celebraciones en **establecimientos públicos de hostelería que surgen de forma espontánea**, no están programadas y no se ofrecen al público en general, donde son los propios clientes los que participan, pues en tal caso la celebración no implica alteración de local, no se precisa una adecuación determinada, ni modificación de sus características técnicas y por tanto no tendría la consideración de espectáculo público o actividad recreativa. Su celebración tendrá lugar entre las **14.00 h. y las 24.00 h.**

### **TERCERO.- Zambombas sujetas a autorización municipal.**

Estarán sujetas a autorización municipal previa como actividad extraordinaria al amparo del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. El régimen de apertura o instalación de establecimientos públicos, conforme dispone el Decreto 155/2018, de 31 de julio, distingue entre:

**A. Establecimientos de hostelería (bares, cafeterías, restaurantes, pubs y bares con música) y otros establecimientos** autorizados para una actividad distinta, que en su autorización municipal permanente no estén previstas expresamente la celebración de actuaciones en directo de pequeño formato o actuaciones en directo, deberá solicitar y obtener autorización de carácter extraordinario, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, y que pretendan llevar a cabo la celebración de zambombas del tipo "profesional", entendida y concebida como aquella en la que el establecimiento o local tiene actuación flamenca/navideña, con cantaores profesionales o artistas noveles, o de villancicos, contratados al efecto, aún cuando no perciban remuneración económica por ello y en la que los usuarios del establecimiento adquieren la condición de público espectador, por excederse de los términos de su licencia municipal de apertura o autorización administrativa equivalente.

**La documentación** a presentar en cada caso, será la siguiente:

1.- **Certificado técnico descriptivo y gráfico** de que el establecimiento o local cumple la normativa vigente aplicable para la actividad extraordinaria prevista.

2.- **Acreditación documental** de que el titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el **contrato de seguro de responsabilidad civil**, haciendo constar en dicha póliza el objeto de dicho seguro (zambomba popular y lugar de celebración) **fecha y acreditación del pago del mismo**, (DECRETO 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas). Podrá sustituirse por una declaración



responsable del titular, con el compromiso de la acreditación mediante la aportación del contrato de seguro con **48 horas de antelación** a la celebración.

3.- El **horario** de celebración comprenderá desde las **14.00 h. a las 00.00 h.**

4.- **Al tratarse de actos excepcionales** y según lo establecido en artículo 9.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en el que se establece que las Administraciones públicas competentes podrán adoptar las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que se sea de aplicación, autorizando, en este supuesto, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato.

**B. Celebración de zambombas en plazas, calles y zonas de dominio público.** Se permitirán únicamente las organizadas o promovidas por asociaciones culturales, vecinales, de comerciantes, de hostelería y otras entidades sin ánimo de lucro. La documentación a presentar en cada caso, será la siguiente:

1.- **Memoria Descriptiva** donde se incluirá, como mínimo, fecha de celebración, horario, lugar, plano de emplazamiento, persona responsable de la organización, si requiere cierre total o parcial del tráfico, aforo previsto, realización de fogatas o candelas y demás información que resulte de interés para su autorización.

2.- Si la celebración conlleva **instalaciones de carácter eventual y desmontable** (carpas, casetas o similares) se deberá acompañar, además, certificado técnico de seguridad y solidez estructural, así como extintores necesarios preventivos.

3.- Acreditación documental de que el titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el **contrato de seguro de responsabilidad civil**, haciendo constar en dicha póliza el objeto de dicho seguro (zambomba popular y lugar de celebración) **fecha y acreditación del pago del mismo**, (DECRETO 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas). Podrá sustituirse por una declaración responsable del titular, con el compromiso de la acreditación mediante la aportación del contrato de seguro con **48 horas de antelación** a la celebración.

4.- El **horario** de celebración comprenderá desde las **13.00 h. a las 2.00 h.**

5.- **Al tratarse de actos excepcionales** y según lo establecido en artículo 9.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en el que se establece que las Administraciones públicas competentes podrán adoptar las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que se sea de aplicación, autorizando, en este supuesto, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato.

**CUARTO.- Plazo de solicitud:** Las solicitudes para aquellas celebraciones que requieran autorización como actividad extraordinaria, según el punto Tercero, deberán presentarse en este Ayuntamiento a través de cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **hasta el 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

**QUINTO.- Solicitudes fuera de plazo:** Aquellas solicitudes que se presenten fuera de plazo, no se admitirán a trámite y, por tanto, se entenderán desestimadas.



**SEXTO.- Control e inspección municipal:** Todo lo expuesto se entiende sin perjuicio de las competencias de control e inspección municipal, genéricamente atribuidas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que se pueden ejercer en cualquier momento por los agentes de la autoridad.

**SÉPTIMO.-** Para lo no estipulado en este Bando se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma, el Decreto 195/2007, de 26 de junio y el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Creativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

Puerto Real, a la fecha de la firma electrónica  
LA ALCALDESA

Aurora Salvador Colorado

